

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 753.

Artículo de oficio.

Núm. 772.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en 21 de noviembre último Boletín número 741, para contratar los acopios de piedra necesarios á la conservacion de la carretera de Mahon á Ciudadela durante el actual año económico; he dispuesto que el día 3 del próximo enero á las doce de su mañana y á tener de lo que dispone el artículo 46 de la Instrucción de 1.º diciembre de 1858, tenga lugar una segunda subasta, simultanea en Mahon y Palma, en los mismos términos anunciados para la primera y por igual tipo de dos mil sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco centimos á que asciende el presupuesto de contrata de los 450 metros cubicos de piedra que se necesitan.

Para conocimiento de los licitadores estarán de manifiesto en el Subgobierno de Menorca y en la «Seccion de Fomento» de este Gobierno, el presupuesto y condiciones que constituyen el proyecto. Palma 18 diciembre de 1871.—Julian Vega.

Núm. 773.

Seccion de Fomento.—Comercio.— Repetidísimas son las escitaciones que por medio de este periódico oficial he dirigido á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, señalándoles un término prudente para que plantearan en sus respectivas localidades el sistema métrico decimal. Los resultados han sido tan poco satisfactorios que me precisan de nuevo á recordarles tan importante servicio, previniéndoles á la vez que si en el término improrrogable de ocho dias no queda definitivamente establecido, exigirá los morosos la mas estrecha responsabilidad, sin perjuicio de obligarles á satisfacer á sus es-

pensas los gastos que ocasione la Comision que se nombrará para conseguir el objeto propuesto. Palma 19 de diciembre de 1871.—Julian Vega.

Núm. 774.

Seccion de Fomento.—Agricultura.— En la Gaceta de 5 del actual se halla inserto en Real decreto de 4 del mismo que dice así:

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; oido el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que concede el título de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la enseñanza agrícola en todos los establecimientos oficiales, y opcion á las de la facultad de Ciencias y estudios de aplicacion de la segunda enseñanza, segun lo determinen las leyes de Instrucción pública ó de enseñanza agrícola.

2.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que fuere su extension, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agronómicos, las cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecucion de los servicios periciales del ramo, como formacion de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extincion de alguna plaga del cultivo, peritacion de estragos causados en las cosechas por algun accidente meteorológico, inundaciones ú otra cualquiera causa.

5.º La formacion y renovacion de la estadística agrícola, ó la ocupacion de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La direccion y administracion

de las explotaciones agrícolas de fincas rurales, no forestales pertenecientes al Estado, encargándose de la formacion del expediente de venta y de su tasacion cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervencion facultativa agronómica en los canales de riego y distribucion de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquiera otro trabajo agrícola que aquel costee.

Art. 2.º Los derechos que concede el título de Perito agrícola son los siguientes:

1.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de hacer fé en juicio, siempre que la extension de los prédios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de Montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de las plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se creen.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos; como, por ejemplo, en los de la estadística agrícola, medicion y tasacion de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquellos necesiten un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los títulos de Perito agrónomo y el de Agrimensor perito tasador de tierras expedidos hasta la fecha son los marcados en el artículo anterior para el Perito agrícola; debiendo sin embargo ser preferidos estos últimos para los señalados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los títulos de Agrimensor, dados hasta la fecha por las Escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y aprear fincas rurales de cualquiera extension que estas sean, y hacer la clasificacion y valoracion de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal

citado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

2.º Practicar las combinaciones de desmontes y aforos de cualquier producto, siempre que bayan de hacer fé en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupacion de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo solicitasen Peritos agrícolas, Agrónomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal expresado ha de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los marcados en los Aranceles especiales.

Art. 6.º Las Autoridades administrativas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados, y las segundas no admitiendo certificados é informes que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislacion vigente corresponden al personal facultativo de Montes y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar y á fin de que se observe y cumpla puntualmente por las autoridades encargadas de su aplicacion, en la parte que á cada una corresponda. Palma 16 diciembre de 1871.—Julian Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Elecciones.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan remitirán dentro tercero dia copia del libro de censo electoral que ha servido para la eleccion de Ayuntamientos que últimamente ha tenido lugar. Palma 18 diciembre de 1871.—El vice-presidente accidental, Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

Alcudia, Algaida, Bañalbufar, Binisalem, Buñola, Calviá, Costix, Escorca, Esporlas, Establiments, Fornalutx, La Puebla, Lloseta, Llummayor, Montuiri, Pollensa, Sansellas, Santañy, Santa Maria, Sóller, Valldemosa, Ibiza, S. Antonio Abad, Santa Eulalia, San José.

Núm. 776.

Elecciones.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan remitirán dentro tercero dia copia del apéndice al libro de censo electoral que ha servido para la eleccion de Ayuntamientos que últimamente ha tenido lugar. Palma 18 Diciembre de 1871.—El vice-presidente accidental.—Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, secretario.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costix, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Inca, La Puebla, Lloseta, Llubi, Llummayor, Manacor, Maria, Marratxí, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, Puigpuent, Sansellas, Santañy, S. Juan, Santa Margarita, Santa Maria, Santa Eugenia, Selva, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Ibiza, San Antonio Abad, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista. Palma 18 diciembre 1871.

Núm. 777.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

En la Gaceta del dia 8 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:—Direccion general del Tesoro público.—Seccion de Bonos.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del decreto del Gobierno provisional de 28 de octubre de 1868, el dia 27 del corriente, á las 12 de su mañana, se verificará el sorteo de los 62.500 bonos del Tesoro que corresponde amortizar en el presente año. El acto tendrá lugar en el salon en que

se celebran los de la Loteria Nacional, situado en el edificio de los Consejos, bajo el mismo sistema abreviado en que se ejecuta el de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, extrayendose cinco bolas para que resulte amortizado el 5 por 100 de 1.250.000 bonos que constituyen la total emision.

Las operaciones de canje de los resguardos interinos existentes todavia en circulacion quedarán suspendidas en la Tesoreria central desde las tres de la tarde del dia 26 del actual, hasta el 2 del próximo mes de enero; de consiguiente los tenedores de dichos resguardos que no acudan á recoger los equivalentes bonos antes de la mencionada suspension no podrán optar á los beneficios del sorteo del presente año.

La presentacion en la Tesoreria Central y en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Madrid, de los bonos que resultan amortizados podrá efectuarse desde el dia 15 del inmediato mes de enero, bajo factura duplicada, en la forma que se indicará á los interesados por las mismas oficinas encargadas de su recepcion.

Los bonos amortizados en el sorteo del año actual deberán presentarse con los cupones respectivos á los semestres posteriores á dicho sorteo; en el concepto de que si algun interesado por cualquier eventualidad no pudiere efectuar la entrega de algunos de estos, deberá reintegrar su importe, sin cuyo requisito no le serán admitidos aquellos. Madrid 7 de diciembre de 1871.—José Manso.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los interesados. Palma 12 de diciembre de 1871.—El administrador económico, Juan M. Martín.

Núm. 778.

Obligaciones generales del Estado.—Seccion 5.ª.—Cargas pasivas.—He dispuesto que el dia diez y ocho del corriente mes quede abierto el pago de una mensualidad á la clase pasiva respectiva al mes de setiembre incluso la trimestral ó sean cruces pensionadas, así mismo se abre el pago á aquellos individuos que por obligaciones devengadas en el presupuesto de 1870-71 dejaron de percibir por falta de justificacion teniendo en cuenta que los que no se presenten en el último caso pasarán á ser acreditados por resultados de ejercicios cerrados por terminar dicho presupuesto.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para que llegue á noticia de los interesados. Palma 16 diciembre de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 779.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Reformada la alineacion de las calles denominadas del Agua, de los

Moncadas y porcion de la de la Concepcion, se anuncia al público que el plano de dichas calles y proyectos de nueva alineacion, quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que previenen las disposiciones vigentes. Palma 13 diciembre de 1871.—El alcalde, Rafael Manera.

Núm. 780.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Debiendo procederse por la Junta municipal de este pueblo á girar el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial, correspondiente al presente año económico segun lo prescrito en la Ley de 23 de febrero de 1870, ha acordado este Cuerpo invitar así á los vecinos como á los forasteros sujetos á dicho reparto á que se sirvan recoger de la Secretaria de este Municipio el estado de que trata el art. 32 del reglamento para la aplicacion de la citada Ley y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á dicha oficina en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que de no presentarlo en el plazo señalado, ni solicitar se le estienda á su nombre esta Junta municipal ateniéndose á los datos que posea, fijará por sí las utilidades imponibles quedando los interesados sin derecho á reclamar de agravio. Petra 12 diciembre de 1871.—El presidente, Pedro J. Rullan.—P. A. de la Junta.—Guillermo Ordinas, secretario.

Núm. 781.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Acordado el reparto vecinal por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico de 1871 á 72, conforme al art. 32 del Reglamento de 20 de abril de 1870, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que tengan utilidades en este distrito, se presenten en la Secretaria de esta Corporacion á fin de recoger y llenar un ejemplar de la relacion de todas las utilidades que les pertenezcan, dentro del plazo de ocho dias: que de lo contrario se procederá á su formacion por la seccion á que corresponde, parándoles en caso contrario el perjuicio á que se hacen acreedores por falta de cumplimiento conforme se dispone por el art. 33 del citado Reglamento. Costitx 15 de diciembre de 1871.—El alcalde, Juan Vallespir.—P. A. de la J.—Pedro Vallespir, secretario.

Núm. 782.

AYUNTAMIENTO DE DEYA.

Formado el reparto del 25 por 100 sobre las cuotas que se pagan al Te-

soro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y sobre las demas utilidades que tiene cada contribuyente del corriente año para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio para los efectos de reclamacion, pasa los cuales ninguna será atendida. Deyá 14 diciembre de 1871.—El alcalde presidente, Antonio Vives.—Por acuerdo del Ayuntamiento.

Núm. 783.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Hallandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que la ocupaba, dotada con el sueldo de pesetas, 625, se anuncia al publico para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro el termino de un mes á contar de su insercion en el B. O. de la provincia. Bañalbufar 16 diciembre de 1871.—El presidente Pedro Miguel Alberti, P. A. D. A., Miguel Estarás Secretario.

Núm. 784.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Hallandese vacante la plaza de Secretario de esta municipalidad, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, se hace público por medio de este anuncio, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas como prescribe la ley, á este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde la fecha. Valldemosa 14 diciembre de 1871.—El Presidente, Jaime Cruellas, P. A. D. A., Lorenzo Llado Secretario interino.

Núm. 785.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha servido comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Artículo 5.º.—Ilmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias consultas elevadas al mismo acerca de si los Secretarios de los Juzgados municipales tienen ó no capacidad bastante para intervenir en todos los negocios así civiles como criminales de que corresponde conocer á estos Juzgados, ó si por el contrario habrán de limitarse sus funciones á la parte gubernativa, debiendo continuar

autorizando las actuaciones judiciales en los pueblos en donde existan los Notarios procedentes de la antigua clase de Escribanos de número que tienen fe pública judicial, según lo dispone el artículo veinte de la Ley de Enjuiciamiento civil; S. M. visto el claro tenor del artículo cuatrocientos noventa y cuatro de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, derogatorio respecto á los Juzgados municipales del ya citado de la Ley de Enjuiciamiento civil, ha tenido á bien declarar que los Secretarios de los referidos Juzgados son los llamados á intervenir en todas las actuaciones que ante los mismos tengan lugar. De Real orden lo digo á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1871. —Alonso.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.»

Y acordado por S. I. el obediencia y cumplimiento de la anterior Soberana resolución, ha dispuesto que se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para su conocimiento y aplicación por los Jueces de primera instancia y municipales del distrito del Tribunal y demás á quienes comprendan sus declaraciones y efectos. —Palma 18 diciembre 1871. —Carlos Bonet.

Núm. 786.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D.^a Francisca España y Morelló fallecida ab intestato el día veinte y nueve de noviembre del año último en Mahon, para que en el término de veinte días se presenten á este Juzgado y escribanía del que refrenda á deducirlo en el juicio que se ha promovido á instancia de D. Leon Fernandez, coronel graduado, teniente coronel del primer batallón Infantería de Toledo, viudo de dicha Señora y empadronado en esta ciudad, pues si así lo hacen se les oirá en justicia y de lo contrario seguirá adelante en las actuaciones parándole el perjuicio á que haya lugar. Palma catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Francisco M.^a Donnet.—Geronimo Sureda.

Núm. 787.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José Ballester Pro., D. Gabriel Aguiló y don Antonio Mariano Aguiló, ó sus herederos, para que en el término de doce días improrrogables comparezcan en este dicho Juzgado á contestar la demanda contra ellos, interpuesta por D. Fidencio Catalan y Bandin de Alumdevar en el concepto de administrador de la herencia de doña Josefa Puigdorfila, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se les harán las sucesivas notificaciones en los estrados del

Juzgado por su ausencia y rebeldia. Palma once de diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 788.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días útiles contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, la finca nombrada el Bosquet sita en el distrito de la villa de Valldemosa de cabida de cuarenta y ocho áreas noventa y cuatro centiáreas aproximadamente, que antes formaba parte integrante del predio Cas Hereu, propia dicha finca el Bosquet de D. Lorenzo Guasp y Riera, la que linda por Norte y Este con el predio La Coma del Señor Marqués de Vivot, por el Sur con tierras de herederos de Rafael Torres y con camino de herradura y por Oeste con un ramblazo, y ha sido justipreciada en tres mil doscientas cincuenta pesetas, y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta deber á D. Pedro Ripoll y D. Jaime Salom, para cuyo remate se ha señalado el día diez y ocho de enero del año próximo entrante á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del rematante; y con la condición de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que se subasta interin se remate á favor del mejor postor, y sin perjuicio de la devolución en el acto á los que no lo fueren. Palma doce de diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado; Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 789.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Bartolomé Perelló, Pro., Dominico exclaustado, hijo de Amador y de Petra Mas, de sesenta y un años de edad, natural de la parroquia de Manacor, vecino y residente en esta ciudad, muerto en la misma, sin testar, en diez y nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y seis, para que comparezcan á este Juzgado, dentro el término de treinta días, á contar del en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 790.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á José Bonet y Juan Valles-

pir para que en el término de nueve días, unico que se les señala, y que empezará á contar desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y oficio del actuario que refrenda, á fin de recibirles la correspondiente declaración de inquirir en la causa criminal que contra ellos y otros se está instruyendo sobre juego prohibido. Palma nueve de diciembre de 1871 —Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 791.

Por el presente edicto y á instancia de D. Juan Martí y Murillo vecino de la ciudad de Mahon, se saca á pública subasta, por término de veinte días, otro de los bienes embargados á Don Acisclo Gavillondo y Ascaza del mismo vecindario y residente en esta ciudad, en los autos juicio ejecutivo, promovidos, ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario por dicho Martí, contra el espresado Gavillondo, sobre pago de quince mil seis cientos setenta y seis reales equivalentes á tres mil novecientos diez y nueve pesetas, con sus intereses vencidos y que vencieren, al seis por ciento anual, desde primero de abril, primero de junio y primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, de los respectivos tres plazos estipulados para la devolución de dicho capital en la escritura pública de préstamo que del mismo se otorgó en la referida ciudad de Mahon día primero de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario D. Nicolas Orfila y Gaules, y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución; para con su producto satisfacer al mencionado Martí la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer merito.

Dichos bienes que se sacan á pública subasta consisten en una porción de tierra cerrada, con dos casas nuevamente edificadas, la una rustica y la otra urbana, aquella de planta baja que lleva el numero veinte y cinco, y esta tambien de planta baja, sin numerar y piso con tres fuentes y puesto para colada, mide una superficie de cincuenta y tres destres y medio se halla situada en el termino municipal de esta dicha ciudad, junto á Son Rapiña, procede del predio Son Llull, linda al Este con camino de establecedores, al Sur con tierra y casas de Catalina Bannasar y D.^a Luisa Serra y Miralles, al Oeste con otro camino de establecedores y al Norte con tierra y casas de Gabriel Togores y con las de Juan Martín Ferrer, según todo así se espresa en la citada escritura, y ha sido justipreciada en dos mil ochocientos pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el día quince de enero proximo a las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la decima parte del justiprecio, que

servirá en pago á cuenta del remate si este se verificase á su favor, ó le será devuelta desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos de dicho remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso. Palma doce diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 792.

En virtud del presente edicto se cita; llama y emplaza á Maria Francisca Moranta y Bonet, para que en el término de nueve días, unico que se le señala, comparezca á usar de su derecho en el expediente de informacion de pobreza que há promovido Ana Cocovi y Alba bajo aperebimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar, haciendosele las notificaciones en los estrados del juzgado. Palma trece de diciembre 1871. —Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Núm. 793.

D. Vicente Gotarredona y Juan Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio: que en los autos seguidos por el procurador D. Juan Ramon Loaiza, de terciaria de preferencia en los ejecutivos seguidos por el procurador D. Antonio Planells en nombre de D. Juan Sureda y Villalonga, contra Pedro Torres y Mari en reclamacion de cantidad se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Ibiza á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y uno: el señor D. Juan Bautista Martí juez de primera instancia de este partido:

Vistos los presentes autos de terciaria de preferencia instados por el procurador D. Juan Ramon Loaiza, en nombre de D. Edmundo, D. Guillermo, D.^a Carolina y D. Juan Wallis y Valls y D. José Enrique Riquer, en los ejecutivos promovidos por el procurador D. Antonio Planells, en representación de D. Juan Sureda y Villalonga, abogado, vecino de la ciudad de Palma de Mallorca, contra Pedro Torres y Mari, vecino de la parroquia de San Juan Bautista, distrito municipal del mismo nombre.

Resultando, que por escritura pública otorgada el día dos de marzo del año mil ochocientos sesenta y cinco, autorizada por el notario público de esta ciudad D. Pedro de Fasso y Sala, el referido Pedro Torres y Mari, ejecutado, se obligó pagar á D. Francisco Riquer y Ribas, natural y vecino de la misma ciudad, la cantidad de doscientos veinte escudos, ó sean quinientas pesetas que le prestó al interés del ocho por ciento anual en cuatro plazos iguales y á cada uno el día primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y los restantes en igual día de los tres años siguientes, hipotecan-

do á la seguridad de dicha deuda é intereses una parte de la hacienda que posee por herencia de sus padres en la parroquia de San Miguel, distrito municipal de San Juan Bautista denominada can Pera de can Pera, comprensiva de tierra campo, árboles, casa y bosque, y cuya parte sea suficiente para el pago de la deuda y gastos que se ocasionen lindante dicha hacienda por Norte con tierras de José Torres Taronchas, por Este con las de Miguel Escandell Carbasó, por Sur con las de Salvador Torres y por Oeste con las de Francisco Torres Taronjas, de estension de unos cien tornais.

Resultando que la espresada escritura de débito fué cedida por el acreedor D. Francisco Riquer y Ribas á favor de D. Juan Sureda y Villalonga, vecino de la ciudad de Palma, segun escritura pública otorgada ante el Notario D. Cayetano Socias en veintuno de agosto del año mil ochocientos sesenta y nueve.

Resultando que incoada demanda ejecutiva por el procurador D. Antonio Planells, en nombre de D. Juan Sureda y Villalonga, en reclamacion de la espresada cantidad de doscientos veinte escudos, ó sean quinientas cincuenta pesetas, y sentenciado de remate, por el procurador D. Juan Ramon Loaiza, en nombre de D. Edmundo, don Guillermo, D. Carolina y D. Juan Wallis y Valles y D. José Enrique Riquer, se interpuso demanda de terciaria de preferencia en el cobro, fundado en que el Pedro Torres por escritura pública fecha cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, autorizada ante el notario D. Narciso Puget, se obligó pagar á D. Juan Wallis y Gotarredona la cantidad de quinientas pesetas al interés del doce por ciento anual, hipotecando á la seguridad de dicha deuda é intereses la hacienda que poseia de San Juan y lugar Cas Vildos, conocida por can Juan Pera, segun asi consta del documento público que se acompaña en la espresada demanda.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al ejecutante y ejecutado por su orden y término de nueve dias á cada uno, compareció el ejecutante reconociendo la preferencia de los señores D. Edmundo, D. Guillermo, D. Carolina y D. Juan Wallis y Valls y D. José Enrique Riquer en el cobro de su crédito, allanándose por lo tanto en la demanda.

Resulta do que no habiéndose personado en los autos el Pedro Torres y Mari, no obstante de haber sido emplazado, por lo que le fué acusada una rebeldia, y señalados los estrados del Juzgado con quien se entendiesen las ulteriores diligencias.

Considerando que cuando la escritura otorgada por el Pedro Torres y Mari á favor de D. Francisco Wallis y Gotarredona, padre de los referidos sus hijos y herederos de este, D. Edmundo, D. Guillermo, D. Carolina y D. Juan Wallis y Valls y abuelo de la parte que representa D. José Enrique Riquer en documento ejecutivo y anterior al que otorgara por el mismo ejecutado á favor de D. Francisco Ri-

quer y Ribas, que cedió este al ejecutante D. Juan Sureda y Villalonga, y habiéndose hipotecado especialmente á la responsabilidad de dichos créditos en la misma proporcion de antigüedad la única hacienda de la pertenencia del mencionado Pedro Torres y Mari la preferencia que los indicados Wallis y Riquer, alegan en su demanda con respecto al crédito del ejecutante el mencionado D. Juan Sureda y Villalonga, segun la ley veintinueve, título trece, partida quinta.

Por ante mí, dijo: debía declarar y declaraba preferente el crédito de D. Edmundo, D. Guillermo, D. Carolina y D. Juan Wallis y Valls y D. José Enrique Riquer al del ejecutado, D. Juan Sureda y Villalonga; y en su consecuencia mandar que del producto de la hacienda embargada á Pedro Torres y Mari, se haga pago á los mencionados Wallis y Riquer de las quinientas pesetas y réditos vencidos y no satisfechos que el Torres y Mari les es en deber, segun escritura pública de cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve con preferencia al crédito reclamado por el ejecutante don Juan Sureda y Villalonga, poniéndose testimonio de esta sentencia en los autos ejecutivos para su debido cumplimiento, y en atencion á que este expediente se ha seguido en rebeldia del Pedro Torres y Mari, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncia, manda y firma dicho señor juez; de que doy fé.—Juan Bautista Martí.—Ante mí.—Vicente Gotarredona y Juan.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la sentencia que precede, libro el presente, que firmo en Ibiza á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 794.

Don José Vinent y Seguí Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente de pobreza de Juan y Antonia Sureda y Bagur seguido en este Juzgado, se ha dictado con esta fecha la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Mahon á doce de diciembre de mil ochocientos setenta y uno. El señor don Rafael Blasco y Moreno Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos.—Resultando que por el procurador D. Francisco Ponseti á nombre de Juan y Antonia Sureda y Bagur vecinos de esta ciudad se presentó escrito en este Juzgado con fecha diez y nueve diciembre de mil ochocientos setenta solicitando la defensa por pobre con objeto de interponer demanda para la division de la herencia de su abuelo Antonio Sureda y Moll contra Lucia Hernandez viuda y sus hijas Antonia, Lucia y Juana Sureda y Hernan-

dez del propio vecindario.—Resultando que conf rido traslado de la solicitud de pobreza á las referidas Lucia Hernandez y Antonia, Lucia y Juana Sureda y Hernandez y al Promotor fiscal aquellas fueron declaradas en rebeldia por no haberse presentado á contestar dicha demanda y este manifestó en conformidad en que se recibiese como se recibió á prueba el referido incidente.—Resultando que de la prueba practicada aparece justificado que los referidos Juan y Antonia Sureda y Bagur, la ultima soltera solo posee media casa sita en la calle de San Juan de esta ciudad que alquilada produciria lo sumo dos pesetas y media mensuales, que no perciben rentas ni ejercen comercio ni industria viviendo exclusivamente de su trabajo diario y eventual.—Considerando que designandose en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil quienes deben declararse pobres para litigar, se hallan comprendidos en las disposiciones de dicho artículo los espresados Juan y Antonia Sureda y Bagur.—Considerando que los declarados pobres para litigar deben resultar de los beneficios que espresa el artículo ciento setenta y uno de la citada Ley: por ante mí el Escribano.—Dijo que debía declarar y declaraba pobres para litigar á los mencionados hermanos Juan y Antonia Sureda y Bagur á quienes se defienda y ayude como á tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorgue el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley. Así por esta su sentencia que por la rebeldia de las demandadas además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia á cuyo efecto se remitirá testimonio al Señor Gobernador civil, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia, de que certifico.—Rafael Blasco.—José Vinent.

Y para que conste libro el presente á tenor de lo mandado y lo firmo en Mahon á doce de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Vinent.

Núm. 795.

Don Domingo Vidal y Vives, abogado, juez municipal de la Ciudad de Mahon.

Hago saber que debiendo proveerse la plaza de Suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público, para que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo trece del Reglamento del ramo, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de Mahon. Dado en Mahon á seis de diciembre de mil ocho-

cientos setenta y uno.—Domingo Vidal.—Alejandro Gavaso Secretario,

Núm. 796.

COMPANIA EL SEGURO MALLORQUIN.

La Junta general de accionistas en cumplimiento del art. 21 de sus Estatutos se reunirá el 28 de enero próximo á las doce de su mañana en el despacho de esta compañía establecido en la calle de El Conquistador núm. 45 piso bajo.

Palma 16 de diciembre de 1871.—El Director de la Compañia, Pablo Sorá.

Núm. 797.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870, ha dispuesto que se provea por oposicion la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canonico de la Universidad de Valencia, por jubilacion de D. Felipe Ruiz Chapupin que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 8 de diciembre.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRACTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

NOVISIMO CÓDIGO PENAL DE 1870.

Reformado con arreglo al decreto de 1.º de Enero de 1871.

Comprende además las *Leyes provisionales* sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo criminal; ejercicio de la gracia de indulto; abolicion de la pena de argolla: efectos civiles de la de interdiccion; reversion al estado de las oficios de la fé pública enagenados de la Corona y provision de las Notarias, seguido de un Diccionario de los delitos y faltas, con la cita de los artículos donde se aplica la respectiva condena. Consta de un lindo tomito en 16.º, edicion de bolsillo, con 350 páginas, y se vende á 6 rs. en toda España.

Se vende en la imprenta y libreria de Gelabert.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.